

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 30/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2012 00363	Ejecutivo Singular	TIRZO AMAYA RAMIREZ	FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota remanente Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva	29/06/2021		
41001 4003004 2013 00527	Ejecutivo Singular	MARIA YAZMIN RODRIGUEZ CAMACHO	JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	29/06/2021		
41001 4003004 2017 00633	Ejecutivo Singular	CREDITOS ORBE S.A.	WILSON RENE PEREZ MEDINA	Auto termina proceso por Desistimiento DE LAS PRETENSIONES.	29/06/2021		
41001 4003004 2018 00829	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	GLADYS VILLEGAS MONTEALEGRE	Auto requiere al pagador de la empresa SERVICONSTRUCCIONES PJ SAS	29/06/2021		
41001 4003004 2019 00194	Verbal	FERNANDO MORALES QUIJANO	GLADYS QUINTERO DE CORTES	Auto ordena emplazamiento	29/06/2021		
41001 4003004 2019 00526	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-	JESUS ALFREDO BERMUDEZ	Auto ordena emplazamiento	29/06/2021		
41001 4003004 2020 00064	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA CONSUELO PIMENTEL RAMIREZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	29/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

29 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor Sin Sentencia
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	DIANA CONSUELO PIMENTEL RAMIREZ
RADICACIÓN	41001400300420200006400

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago de la mora de la obligación, dejándose expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que la amparan; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado con facultad para recibir y reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, se despachara favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso por haber sido pagadas las cuotas en mora.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto .Librese oficio por secretaria y remítase al correo [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co).
- 3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la entidad demandante, dejando expresa constancia que la obligación continua vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan y hágase entrega de los mismos al autorizado.
- 4º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotacion en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5º.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

NOTIFÍQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA

2



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO MENOR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>TIRZO AMAYA RAMIREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001400300420120036300</b>

NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad en oficio que antecede, por encontrarse registrado embargo de remanente a favor del Juzgado Primero Civil municipal de Neiva para el proceso ejecutivo de GUSTAVO ROSAS SANCHEZ contra el aquí demandado. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**JUEZA**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 29 JUN 2021

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	WILSON ANDRES PEREZ ARIAS
<b>DEMANDADO</b>	GLADYS VILLEGAS MONTEAELGRE
<b>RADICACIÓN</b>	2018-00829-00

Tal como lo solicita el demandante en causa propia en este proceso, Mediante oficio, REQUIERASE al Pagador de la Empresa SERVICONSTRUCCIONES PJ SAS, para efectos del cumplimiento del EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada JOHANA ANDREA VILLARREAL VILLEGAS C.C. 36.308.770, como empleada al servicio de esa entidad y/o de los dineros que por concepto de contratos, liquidaciones p o cualquier otro concepto perciba en caso de ser contratista. Medida solicitada con oficio No. 2005 del 6 de diciembre de 2019, SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART., 39 DEL C.P.CIVIL. Librese oficio.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 29 JUN 2021

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO – ACUMULADO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JESUS ALFREDO BERMUDEZ ALMANZA, LUIS ALBERTO POLANIA RAMOS, GERMAN ROJAS GUEVARA.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2019-00526</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

En consecuencia se dispondrá la publicación en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes y no en un medio escrito como fuera ordenado mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019. (Folio 66). Una vez ejecutoriado el presente auto.

Por lo expuesto el Despacho

**RESUELVE**

**ORDENAR** el emplazamiento de a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor JESUS ALFREDO BERMUDEZ ALMANZA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

copia  
25-mayo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO SIN SENTENCIA
DEMANDANTE	CREDITOS ORBE S.A
DEMANDADO	WILSON RENE PEREZ MEDINA
RADICACIÓN	4100140030042017-0063300

Atendiendo la solicitud de desistimiento allegada por la apoderada de la entidad demandante mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso que dispone: " El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que la petición se encuentra ajustada a derecho, se despachará favorablemente la solicitud de Desistimiento. En consecuencia, este despacho judicial

RESUELVE:

- 1º.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas-. Líbrese oficio por secretaria.
- 3º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva,

29 JUN 2021

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA YASMIN RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JULIO ARMANDO SIERRA ORTIZ y JUAN GALINDO JIMENEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2013-00527</b>

Entra al Despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de su terminación bajo la figura del desistimiento tácito.

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1º) de octubre del año dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4º) ibídem relevante.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia a favor de la parte actora el día quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) y la última actuación data del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo procedente decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

**DISPONE.-**

**PRIMERO: DECRETAR** que operó el Desistimiento Tácito dentro del proceso de **MARIA JAZMIN RODRIGUEZ** en contra de **JULIO ARMANDO SIERRA ORTIZ** y **JUAN GALINDO JIMENEZ**.

**SEGUNDO: LEVANTESE** las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría**, líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO: DESGLÓSESE** la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente, una vez en firme el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1. /



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 29 JUN 2021

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FERNANDO MORALES QUIJANO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLADYS QUINTERO DE CORTES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2019-00194</b>

En atención a la petición allegada por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con los artículos 293 y 108 del código General del Proceso, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento de las demandadas YESICA ANDREA CORTES QUINTERO y NATALIA CORTES para que en el término de quince (15) días comparezca por si solas o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que si no comparecen se le nombrara Curador Ad- Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA**